

Municipalidad de Bolívar

Boletín Oficial

Edición N°63

18/11/2021

*bien
bolívar* 

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
LICITACIONES	130

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

Decreto N° 1615

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1617

Bolivar, 01/06/2021

Visto

El Expediente N° 4013-337/21 por el cual la Secretaría de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado propicia el llamado a Concurso de Precios 22/2021 para la adquisición de aceites lubricantes y;

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de esta sustancia a efectos de ser utilizados en la lubricación de motores de los vehículos que integran el Parque automotor municipal, minimizando el contacto directo, el desgaste y la producción de calor, protegiendo así al motor y alargando su vida útil;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llamase a Concurso de Precios N° 22/2021 para la adquisición de aceites lubricantes, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Novecientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta con 00/100 (\$934.780,00).

Artículo 3°: El presente concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 10 de Junio de 2021 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 10 de Junio de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a la siguiente Jurisdicción:

- 1110115000- Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- 17- Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial- 05- Fondo Compensador Art. – Ley 13.010.

Fuente de Financiamiento: 132- Origen Provincial.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1618

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1619

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1620

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1621

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1622

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1623

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1624

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1625

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1626

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1627

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1628

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1629

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1630

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1631

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1632

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1633

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1634

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1635

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1636

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1637

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1638

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1639

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1640

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1641

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1642

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1643

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1644

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1645

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1646

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1647

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1648

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1649

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1650

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1651

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1652

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1653

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1654

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1655

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1656

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1657

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1658

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1659

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1660

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1661

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1662

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1663

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1664

Visto

El expediente 4013-343/21 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de Cemento a granel y servicio de flete y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Trescientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Uno con 00/100 (\$343.761,00) actualizado por Resolución N°691/2020 del Ministerio de Gobierno;

Que en ésta ocasión el monto a abonar por la adquisición de cemento a granel y servicio de flete es de Pesos Cuatrocientos Veinticinco Mil Trescientos Cuatro con 00/100 (\$425.304,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos *“Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”;*

Que según consta en el informe suscripto por el Contador Municipal, el Director y la Secretaria del área Obras Públicas la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado;

Que la firma CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 resulta ser el encargado de la provisión del material mencionado;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de Cemento a granel y servicio de flete al Proveedor CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 por la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 77/100 (\$454.843,77).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110110000- Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa 32-Ejecución de Obras y Servicios Públicos-76-ARGENTINA HACE II- Integración estratégica de Barrios de Sur de la Ciudad de Bolívar. Fuente de Financiamiento: 133- De Origen Nacional.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda conforme a lo establecido en el Decreto N° 09/21.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1665

Bolivar, 03/06/2021

Visto

El Expediente N° 4013-344/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 23/2021 para la adquisición de 15.000 litros de Nafta Súper para vehículos municipales, y;

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en los vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Un Millón Seiscientos Cinco Mil con 00/100 (\$1.605.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Concurso de Precios N° 23/2021, para la Adquisición de hasta 15.000 litros de Nafta Súper.

Artículo 2°: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millón Seiscientos Cinco Mil con 00/100 (\$1.605.000,00).

Artículo 3°: El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 14 de Junio de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 14 de Junio de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1666

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1667

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1668

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1669

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1670

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1671

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1672

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1673

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1674

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1675

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1676

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1677

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1678

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1679

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1680

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1681

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1682

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1683

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1684

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1685

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1686

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1687

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1688

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1689

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1690

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1691

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1692

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1693

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1694

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1695

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1696

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1697

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1698

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1699

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1700

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1701

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1702

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1703

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1704

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1705

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1706

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1707

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1708

Bolivar, 04/06/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-130/21 y el Decreto N° 533-21, y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 01 de Marzo del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Jose Manuel de Estrada" de la Escuela de Educación Especial N.º 502;

Que con fecha 04 de Junio del Corriente se firma el acta Addenda entre la mencionada institución y la municipalidad de Bolívar;

Que dicha addenda tiene por objeto la adquisición de 4 Matafuegos ABC x 5 Kg para la institución;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Jose Manuel de Estrada" de la Escuela de Educación Especial N.º 502 destinado a la adquisición de 4 matafuegos ABC x 5 Kg.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1709

Bolivar, 04/06/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-130/21 y los Decretos Municipales N° 533-21 y N° 1708-21, y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 01 de Marzo del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Jose Manuel de Estrada" de la Escuela de Educación Especial

N.º 502;

Que con fecha 04 de Junio del Corriente se firma el acta Addenda entre la mencionada institución y la municipalidad de Bolívar;

Que dicha addenda tiene por objeto la adquisición de 4 Matafuegos ABC x 5 Kg para la institución;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Jose Manuel de Estrada" de la Escuela de Educación Especial N.º 502, por la suma de Pesos, destinado a la adquisición de 4 matafuegos ABC x 5 Kg.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1710

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/06/2021

Artículo 1º: Dese de baja por fallecimiento al señor, desafectándolo del Presupuesto de Gastos, JURISDICCION: 1110117000 – PROGRAMA: 19 - 00- 00, Prensa y Comunicación a partir del día 28 de Mayo de 2021;

Decreto N° 1711

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/06/2021

Artículo 1º: Dese de baja por fallecimiento al señor, desafectándolo del Presupuesto de Gastos, JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16 - 00- 00, Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni a partir del día 30 de Mayo de 2021;

Decreto N° 1712

Bolivar, 04/06/2021

Visto

El Expediente N° 4013-410/13 de la Licitación Pública N° 5/2013, la cual tiene por objeto la Ampliación y Renovación de la Red Eléctrica del Partido de Bolívar y;

Considerando

Que con fecha 20 de marzo de 2013 se suscribió un Convenio Marco denominado “CONVENIO MARCO PARA LA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DEL PARTIDO DE BOLIVAR”, entre el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la Municipalidad de Bolívar de la Provincia de BUENOS AIRES, con el objeto de desarrollar y ampliar la actual red eléctrica, a través de la obra de infraestructura denominada “AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DEL PARTIDO DE BOLIVAR”, con un presupuesto estimado de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000), impuestos incluidos;

Que con fecha 12 de junio de 2014, las partes suscribieron una Addenda al Convenio Marco denominada “ADDENDA AL CONVENIO MARCO PARA LA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR”, con el objeto de adecuar el plan de obras de infraestructura contemplado y la determinación a dicha fecha de los cálculos de requerimientos de fondos para la totalidad de las inversiones necesarias para la ejecución de la obra denominada “AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DEL PARTIDO DE BOLIVAR”;

Que en dicha Addenda el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se comprometió a aportar a la MUNICIPALIDAD DE Bolívar de la Provincia de BUENOS AIRES, la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES (\$280.000.000);

Que por el Decreto N° 1325 de fecha 01 de Agosto del año 2013, se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 5/2013 tendiente a contratar la obra de Ampliación y Renovación de la Red Eléctrica del Partido de Bolívar;

Que mediante el Decreto N° 1042 del año 2014 de fecha 25 de Junio, la obra fue adjudicada a la firma

ELECTROINGENIERIA S.A., por la suma de pesos ciento noventa y dos millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro con 00/100 (\$192.974.344,00), por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones;

Que con fecha 21 de Mayo de 2015 se firmó el contrato de Obra Pública con la UTE ALUSA ENGENHARIA S.A. – MONTELECTRO S.A. BOLIVAR UTE y se da inicio con la firma del acta de Inicio de Obra con la contratista el día 01 de Septiembre de 2015;

Que se ejecutaron 27 certificados de obras hasta Noviembre de 2017 alcanzando un porcentaje de avance de 70,92% y la suma de pesos ciento treinta y seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres con 51/100 (\$136.864.493,51). Abonando hasta la suma de pesos ciento cuarenta y ocho millones ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres con 60/100 (\$148.086.463,60) es decir un porcentaje de cancelación de 76,74% y posterior a ello se suspendió la ejecución de la misma;

Que la Municipalidad presento diferentes solicitudes ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los fines de obtener el financiamiento necesario para continuar con la obra y el interés de finalizarla para continuar impulsando la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos;

Que con fecha 03 de Diciembre de 2020 se suscribió una ADDENDA DE FINALIZACIÓN DE OBRA AL CONVENIO MARCO PARA LA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA PARA EL DESARROLLO DEL PARTIDO DE BOLIVAR, entre la Municipalidad de Bolívar y la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía, y asimismo se celebró en el mismo orden la ADDENDA DE FINALIZACIÓN DE OBRA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA PARA EL DESARROLLO DEL PARTIDO DE BOLIVAR con fecha 03 de Diciembre de 2020 entre las mismas partes.

Que en dicha adenda se comprometen a financiar la finalización de la obra hasta la suma de pesos quinientos millones con 00/100 (\$500.000,00);

Que las modificaciones de cronogramas y postergación de inversiones que se produjeron respecto de los plazos contractualmente previstos en el CONTRATO DE OBRA PUBLICA, no le dan derecho a la Contratista a reclamar del Estado Municipal compensación de ninguna especie y por ningún concepto fundada en tales modificaciones y/o postergaciones;

Que la presente no involucra modificaciones en la ejecución de la obra ni cambios en los principios, filosofía y contenidos sustanciales del CONTRATO DE OBRA PUBLICA, sino que tiende fundamentalmente a reordenar los elementos contractuales que quedaron desactualizados por el paso del tiempo, y a fijar ciertas pautas sobre las cuales se llevará a cabo la obra;

Que la doctrina y la jurisprudencia han reconocido a la ADMINISTRACION PUBLICA la posibilidad de modificar los contratos administrativos que celebra, lo que encierra una prerrogativa propia de la Administración, ínsita en todo este tipo de contratos, constituyendo una cláusula exorbitante del derecho común, sin necesidad de que exista un texto expreso que la consagre (MARIENHOFF, Miguel: "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-A.);

Que concomitantemente se ha reconocido que esa prerrogativa debe ser ejercida por la Administración en el marco de un contrato administrativo en tanto y en cuanto lo juzgue necesario al interés público, ya que este régimen exorbitante se funda en los fines de bien común que el Estado persigue y en la necesidad de satisfacerlos en un modo inmediato (conf. CASSAGNE, Juan Carlos, "Derecho Administrativo", Tomo II, Buenos Aires), REQUISITOS QUE SE REÚNEN EN EL CASO;

Que a fs. 1760 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos trescientos ochenta y seis millones quinientos cincuenta y tres mil ciento noventa y nueve con 88/100 \$386.553.199,88 son financiados con recursos provenientes de los convenios ut supra mencionados que serán ingresados en el Recurso: 22.2.1.12 del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Vigente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la ampliación de la obra denominada CONSTRUCCION DE UNA SUBESTACION DE TRANSFORMACION EN LA CIUDAD DE BOLIVAR CONSTITUIDA POR LOS RESPECTIVOS CAMPOS ELECTRICOS, ELEMENTOS DE MANIOBRA Y PROTECCION CON TRANSFORMADORES DE 132KV./33KV- 13,2KV. DE 30 MVA CADA UNO por la suma de pesos cuatrocientos cuarenta millones quinientos setenta mil quinientos veinticinco con 25/100 (\$440.570.525,25), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-410/13.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000- Secretaria de Obras Publicas y Urbanismo – 32.00.00 - Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.79.00 Ampliación y Renovación de la Red Eléctrica para el Desarrollo del Partido de Bolívar- Partida 4.2.2.0 –Construcción en Bienes de Dominio Público – Fuente de Financiamiento 133 – de Origen Nacional - Recurso: 22.2.1.12.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda conforme el Decreto N° 9/2021.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1713

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/06/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Mayo de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como personal Administrativo en el Museo Municipal, con un régimen de 40 horas semanales de labor;

Decreto N° 1714

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/06/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia de la agente, al cargo que ocupa como Personal Destajista, con un régimen de 40 horas semanales de labor;

Decreto N° 1715

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/06/2021

Artículo 1º: Desígnese a partir del 29 de Mayo de 2021, al Dr., para desempeñar tareas como MEDICO en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar 8 guardias activas mensuales de 24 hs a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

Decreto N° 1716

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/06/2021

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Junio y hasta el 31 de Diciembre la señora, como Personal Destajista - Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 19 – 01 – 00 Centro Regional Universitario Bolívar; para el dictado de un taller extracurricular, correspondiente al 3º año de la Carrera Tecnicatura de Enfermería, por un total de cuatro (4) horas cátedra;

Decreto N° 1717

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/06/2021

Artículo 1º: Desígnese a partir del 29 de Mayo de 2021, a la Dra., para desempeñar tareas como MEDICA en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar 8 guardias activas mensuales de 24 hs a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

Decreto N° 1718

Bolivar, 07/06/2021

Visto

El Decreto N° 55 de fecha 11 de Enero de 2021, y;

Considerando

Que en el mismo la Secretaría de Salud propicia el llamado a Concurso de Precios N° 03/2021 para la adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni";

Que por error involuntario se consignó la fecha **11 de Enero de 2020**, siendo la fecha correcta 11 de Enero de 2021;

Que el presente decreto subsana dicho error;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1: Dispónese la rectificación del Decreto N° 55 de fecha 11 de Enero de 2021, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

Artículo 2: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 3: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los tramites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1719

Bolívar, 08/06/2021

Visto

El Expediente N° 4013-305/21 por el cual la Secretaría de Obras Publicas propicia el llamado a Licitación Privada N° 19/2021 para la Contratación de una pala Cargadora con capacidad mínima de carga de 1,5 m3 y;

Considerando

Que por Decreto N° 1207 de fecha 10 de Mayo de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 19/2021 para la Contratación de una pala Cargadora con capacidad mínima de carga de 1,5 m3 con un presupuesto oficial de pesos Dos Millones Seiscientos Setenta Mil con 00/100 (\$2.670.000,00);

Que se han cursado cinco (5) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas BUILDING CO S.R.L., LOZADA SERVICIOS S.A., CM CONSTRUCCIONES S.A., ROMEMBE SERVICIOS S.A. y PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LOZADA SERVICIOS S.A. y ROMEMBE SERVICIOS S.A. según surge del Acta de Apertura del día 20 de Mayo de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por ROMEMBE SERVICIOS S.A. por la suma de Pesos Dos Millones Seiscientos Cuarenta Mil con 00/100 (\$2.640.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma LOZADA SERVICIOS S.A. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese la Licitación Privada N° 19/2021 llevado a cabo el día 20 de Mayo de 2021 para la Contratación de una pala Cargadora con capacidad mínima de carga de 1,5 m3.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LOZADA SERVICIOS S.A. y ROMEMBE SERVICIOS S.A. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor LOZADA SERVICIOS S.A. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese al proveedor ROMEMBE SERVICIOS S.A. por la suma de Pesos Dos Millones Seiscientos Cuarenta Mil con 00/100 (\$2.640.000,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110110000 - Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa: 32.00.00 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos– 32.76.00- Argentina Hace-Integración Estratégica de Barrios del Sur de la Ciudad - Fuente de Financiamiento 133 de origen Nacional – Recurso: 22.2.01.70.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1720

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1721

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1722

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1723

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1724

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1725

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1726

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1727

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1728

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1729

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1731

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1732

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1733

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1734

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1735

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1736

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1737

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1738

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1739

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1740

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1741

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1742

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1743

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1744

Bolivar, 09/06/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-345/21 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 07 de Junio del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora" de la Escuela Primaria N° 54 de Urdampilleta;

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la realización de la refacción en la instalación de Gas del establecimiento: tendido interno de distribución de gas, tramites de matriculado, planos y firma de profesional interviniente. Retiro de artefactos existentes y de la cañería, colocación y provisión de las ventilaciones correspondientes colocación de artefactos reparados o nuevos y normalización de artefactos existentes;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a “Asociación Cooperadora” de la Escuela Primaria N° 54 de Urdampilleta destinado a los gastos detallados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1745

Bolivar, 09/06/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-345/21 y el Decreto N° 1744-21 de fecha 09 de Junio del corriente y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 07 de Junio del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la “Asociación Cooperadora” de la Escuela Primaria N° 54 de Urdampilleta;

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la realización de la refacción en la instalación de Gas del establecimiento: tendido interno de distribución de gas, tramites de matriculado, planos y firma de profesional interviniente. Retiro de artefactos existentes y de la cañería, colocación y provisión de las ventilaciones correspondientes colocación de artefactos reparados o nuevos y normalización de artefactos existentes;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y

a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora" de la Escuela Primaria N° 54 de Urdampilleta, por la suma de Pesos, destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-326/21 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 14 de Mayo del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Jardin de Infantes N° 902 Dr. Ricardo Gutierrez";

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la ejecución de la obra de instalación eléctrica, para todo el establecimiento, el mismo incluye la mano de obra y materiales para cableado general, armado de tablero con su térmica individual, armar bocas con toma corriente con bornes a tierra, coloca jabalina de puesta a tierra y boca de inspección;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Jardin de Infantes N° 902 Dr. Ricardo Gutierrez" destinado a los gastos detallados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1747

Bolivar, 09/06/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-326/21 y el Decreto N° 1746-21 de fecha 09 de Junio del corriente y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 14 de Mayo del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Jardin de Infantes N° 902 Dr. Ricardo Gutierrez";

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la ejecución de la obra de instalación eléctrica, para todo el establecimiento, el mismo incluye la mano de obra y materiales para cableado general, armado de tablero con su térmica individual, armar bocas con toma corriente con bornes a tierra, coloca jabalina de puesta a tierra y boca de inspección;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Jardín de Infantes N° 902 Dr. Ricardo Gutierrez", por la suma de Pesos, destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1748

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1749

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1750

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1751

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1752

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1753

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1754

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1755

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1756

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1757

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1758

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1759

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1760

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1761

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1762

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1763

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1764

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1765

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1766

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1767

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1768

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2724/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Junio de 2021.

Decreto N° 1769

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Artículo 1°: Fijase a partir del 1° de Marzo de 2021 los sueldos del Personal Profesional, perteneciente a la Carrera Médico Hospitalaria, para el régimen de 24 horas semanales de labor, debiendo proporcionarse para los distintos regímenes horarios.

Decreto N° 1770

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Artículo 1°: Fijase a partir del 1° de Marzo de 2021 los nuevos importes de la Bonificación Especial Remunerativa 14105 (Concepto 082 de Carrera Médico Hospitalaria) y Bonificación Remunerativa no Bonificable 14100 (Concepto 098 de Carrera Médico Hospitalaria), imputándose a Retribuciones que no hacen al cargo.

Decreto N° 1771

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Artículo 1°: Deróguese, a partir del 1° de Junio de 2021, la Bonificación por Tarea Eventual que percibe la Dra., por decreto 735/21;

Decreto N° 1772

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Artículo 1º: Designase retroactivo al 18 de Agosto de 2020, a la señora, para desempeñarse Ad Honorem, en el Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Decreto N° 1773

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Artículo 1º: Designase retroactivo al 1º de Febrero de 2021, a la Dra., para desempeñar tareas como ODONTOLOGA en el C.A.P.S de la localidad de Hale; como Personal Asistente con un régimen de 36 horas semanales de labor;

Decreto N° 1774

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza N° 2725/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Junio de 2021.

Decreto N° 1775

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza N° 2726/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Junio de 2021.

Decreto N° 1776

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza N° 2727/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Junio de 2021.

Decreto N° 1777

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2021

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza N° 2728/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Junio de 2021.

Visto

La solicitud realizada por la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍA" y;

Considerando

Que la asociación cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍA", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591 correspondiente al mes de Mayo, destinado a solventar los gastos que se originen por los conceptos mencionados en los considerandos del presente acto.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas - Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1780

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1781

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1782

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1783

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1784

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1785

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1786

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1787

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1788

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1789

Bolivar, 11/06/2021

Visto

El Expediente N° 4013-336/21 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada N° 20/2021 para la adquisición de Alimentos y;

Considerando

Que por Decreto N° 1616 de fecha 01 de Junio del corriente se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 20/2021 para la adquisición de Alimentos con un presupuesto oficial de pesos Tres Millones Setecientos Veinticinco Mil Cincuenta con 00/100 (\$3.725.050,00);

Que se han cursado Cinco (5) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: ALBANESSE CARLOS MAURICIO, ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO;

Que se recibieron cinco (5) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 10 de Junio de 2021 de los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, ALBANESSE CARLOS MAURICIO, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 20/2021 llevada a cabo el día 10 de Junio de 2021, para la adquisición de alimentos.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, ALBANESSE CARLOS MAURICIO, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar a la firma CALDERON CARLOS ALBERTO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3500	ARROZ X 1 Kg - YATAY	\$66,00	\$231.000,00
3500	MERMELADA X 400 Grs POTE- EMET	\$45,90	\$160.650,00
3500	FIDEO SECO- FIDEO GUISERO X ½ Kg- VOLCAN / DISTEL	\$31,90	\$111.650,00
3500	FIDEO SECO- FIDEO TALLARIN X ½ Kg VOLCAN / DISTEL	\$31,90	\$111.650,00

3500	LENTEJAS X 400 Grs- CAJA O LATA - DOÑA PUPA	\$58,90	\$206.150,00
3500	PURE DE TOMATE X 350 Grs - DOÑA PUPA	\$37,80	\$132.300,00

Artículo 4°: Adjudicar a la firma ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3500	ARVEJAS X 400 Grs REMOJADAS EN CONSERVA - CAJA O LATA - MAROLIO	\$28,75	\$100.625,00

Artículo 5°: Adjudicar a la firma COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3500	HARINA DE TRIGO COMUN X 1 Kg - P. PRECIO	\$38,98	\$136.430,00
3500	ACEITE COMESTIBLE- ACEITE X 90 CC - MEZCLA- FAMILIAR	\$129,00	\$451.500,00

Artículo 6°: Adjudicar a la firma ALBANESSE CARLOS MAURICIO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3500	AZUCAR X 1 Kg	\$51,00	\$178.500,00
3500	YERBA MATE X 500 Gs - CHAMIGO O LA HOJA	\$119,00	\$416.500,00
3500	LECHE EN POLVO X 400 Grs	\$165,00	\$577.500,00

Artículo 7°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - 21.00.00 Asistencia Social Directa- 21.00.00 Asistencia Social Directa- 21.03.00 Fondo Fortalecimiento Programa Social Ley 13163–Fuente de Financiamiento 132 – de Origen Provincial.

Artículo 8°: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 9°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 11°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-337/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 22/2021 para la adquisición de Aceites Lubricantes para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1617 de fecha 01 de Junio de 2021, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 22/2021 para la adquisición de aceites lubricantes para vehículos municipales con un presupuesto oficial de pesos Novecientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta con 00/100 (\$934.780,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA, EUSKERA SRL, GUAZZARONI GRECO SA y DON PANTA SA;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA según surge del Acta de Apertura del día 10 de Junio de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por GUAZZARONI GRECO SA por la suma de pesos Setecientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta con 00/100 (\$769.460,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese el Concurso de Precios N° 22/2021 llevado a cabo el día 10 de Junio de 2021 para la adquisición de Aceites Lubricantes para vehículos municipales.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma GUAZZARONI GRECO SA por la suma de pesos Setecientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta con 00/100 (\$769.460,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a la siguiente Jurisdicción:

- 1110115000- Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y valor Agregado- 17- Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial- 05- Fondo Compensador Art. – Ley 13.010.

Fuente de Financiamiento: 132- Origen Provincial.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1791

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/06/2021

Artículo 1°: Prorróguese la suspensión preventiva a la agente Sra., por el término de 15 días, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, con goce de haberes. Ello conforme Art. 33, Ley14.656.

Decreto N° 1792

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1793

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/06/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de un Acta de constatación por la suma de pesos Un Mil Doscientos con 00/100 (\$1.200,00).
Extiéndase cheque a nombre de la Sra.

Decreto N° 1794

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1795

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1796

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1797

Bolivar, 11/06/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, la Resolución N° 2073/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto Municipal N° 1611-21, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del citado Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, en ese momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y

proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria sostenida” del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que por el DNU N.º 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito;

Que por el DNU N.º 235/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en las ultimas semanas se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica posición a nuestro sistema de Salud, lo cuál hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que mediante el Decreto Municipal N.º 1274-21 prorrogado por los Decretos Municipales N.º 1485-21 y N.º 1611-21, se establecen una serie de restricciones hasta el día 11 de Junio del corriente con el objetivo de aliviar la ocupación de camas y el descenso de la curva de contagios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adhiérase a la Resolución N.º 2073/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 09 de Junio del corriente. La citada resolución establece un sistema de fases de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten los distintos municipios de la provincia.

Artículo 2º: Establézcase desde el 11 de Junio hasta el 25 de Junio del corriente inclusive para todas las personas que habitan el Partido de Bolívar o se encuentren en él en forma temporaria, la restricción de circulación en la franja horaria comprendida entre las 19 hs y las 06 hs del día siguiente.

Artículo 3º: Establézcase durante el período mencionado en el Artículo 2º las siguientes medidas:

- Prohibase las reuniones sociales en domicilios particulares.
- Habilitase a los comercios a funcionar con un aforo no superior al 50%, en el horario comprendido entre las 06Hs y las 19Hs, respetando las medidas sanitarias como uso obligatorio de barbijo, distanciamiento social, registro de clientes y alcohol en gel a disposición del cliente.
- Determinase que los locales gastronómicos trabajarán bajo modalidad de Take Away y/o reparto a domicilio hasta las 19hs, y sólo Delivery hasta las 23 hs.

- Habilítase a los comercios no esenciales a atender dentro del horario comprendido entre las 06 Hs y las 19 Hs, bajo estrictos protocolos, con un máximo de 1 cliente dentro del local.
- Continuarán suspendidas las clases presenciales en todos sus niveles.
- Permítase el funcionamiento de Casas Velatorias/Funerarias con permanencia de hasta 2 personas.
- Continuará cerrado el Parque Municipal Las Acollaradas.

Artículo 4°: Permítase la realización de actividad deportiva individual al aire libre, bicicleta o caminata, dentro del horario de circulación y dentro del radio del domicilio.

Artículo 5°: Se recomienda que las siguientes actividades se realicen mediante forma remota o teletrabajo:

1. Profesionales Liberales.
2. Corredores y Martilleros Públicos.
3. Actividad Inmobiliaria y Aseguradoras.
4. Actividad administrativa en Sindicatos, entidades gremiales, cajas y colegios profesionales, entidades civiles y deportivas, obras sociales y universidades.
5. Actividad administrativa de las empresas industriales, de construcción, comerciales y/o de servicios.

Artículo 6°: Determinase la prohibición de permanencia en espacios públicos.

Artículo 7°: Dispóngase de controles permanentes en espacios públicos, y demás lugares estratégicos que se determine, para garantizar el cumplimiento de las restricciones enumeradas en los artículos anteriores.

Artículo 8°: En el marco de las medidas generales de prevención por la pandemia de coronavirus COVID-19, sólo podrán transitar fuera del horario de circulación aquellos trabajadores y/o profesionales comprendidos dentro de alguno de los grupos exceptuados y se deberá completar el formulario como declaración jurada, en la siguiente página: <https://www.argentina.gob.ar/circular>

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 9°: El incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 10°: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 11°: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza

pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 12°: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 13°: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 14°: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

Artículo 15°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 16°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1798

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/06/2021

Artículo 1°: Otorgase autorización municipal al Sr., domiciliado en calle, Barrio Solidaridad de esta Ciudad, para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Interurbano-.

Decreto N° 1799

Bolivar, 14/06/2021

Visto

El Expediente N° 4013-85/21 mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 1/2021, para adjudicar la "Refacción de

Sanitarios en Escuela Técnica N°1 de Bolívar” y;

Considerando

Que por Decreto N° 356/21 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la Refacción de Sanitarios en Escuela Técnica N°1 de Bolívar;

Que la adquisición fue presupuestada en la suma de pesos cinco millones cuatrocientos dos mil seiscientos veintiuno con 65/100 (\$5.402.621,65) valores a Diciembre 2020;

Que la presente obra se encuentra enmarcada en el Convenio Marco suscripto entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires representado por su Directora General Lic. María Agustina Vila y la Municipalidad de Bolívar representada por su Intendente Marcos E. Pisano con fecha 20 de Junio de 2020;

Que por ley N° 15.165 se declaró la emergencia social en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de un (1) año a partir de su promulgación, esto fue, el 21 de Diciembre de 2019, en el marco de la citada emergencia se creó en el ámbito de LA DIRECCION el Programa Especial de Emergencia Educativa en adelante PEED, destinado al financiamiento de obras de urgencia en materia de infraestructura educativa y de gastos derivados para el funcionamiento y mantenimiento de los establecimientos educativos de gestión estatal;

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios locales, conforme lo dispuesto en el artículo 142° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que según surge del Acta de Apertura del día 16/03/2021, se recibieron dos (2) ofertas válidas: de los proveedores **JORGE LUIS SPINA y PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L.;**

Que el 1° Dictamen de la comisión de preadjudicación de fecha 23 de Marzo de 2021 se lleva a cabo la evaluación de los ANTECEDENTES de las firmas JORGE LUIS SPINA y PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. Se verifico que JORGE LUIS SPINA cumplía de forma parcial con la documentación requerida en el artículo 6°.- criterios de evaluación de las ofertas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, es por eso que se le solicito y posteriormente se lo notifico a fin de que entregue la documentación faltante y poder continuar con la evaluación establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en cuanto a PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. se verifica que también cumplía de forma parcial con la documentación, por lo cual se intimó a que complete la documentación faltante;

Que el 2° dictamen de la comisión de preadjudicación de fecha 17 de abril de 2021 se verifica que transcurrido el plazo, el oferente JORGE LUIS SPINA no integra la información solicitada, posteriormente se llevó a cabo la evaluación y se procedió a desestimar la oferta de JORGE LUIS SPINA al imposibilitar la evaluación establecida en el artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que en el mismo acto se evalúa la propuesta técnica de la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. según el Artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y obtuvo el puntaje requerido en el Pliego de Bases y Condiciones para participar en la segunda etapa del proceso de selección. Es decir supera las instancias de evaluación, tanto de antecedentes como técnica, de forma correcta es por eso que la comisión procede a notificar la apertura del Sobre N° 2;

Que el día 20 de abril se llevó a cabo la apertura del Sobre N° 2 correspondiente a la oferta económica de la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. donde oferta la suma de pesos cinco millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro con 93/100 (\$ 5.389.874,93);

Que según el acta N° 3 la comisión se expide aconsejando preadjudicar la licitación a la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. por la suma de pesos cinco millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro con 93/100 (\$ 5.389.874,93), un 0,24% por debajo del presupuesto oficial. Por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal y cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego;

Que atento a los Artículos 187° y 202° del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, se solicitó al Honorable Concejo Deliberante la autorización para adjudicar ya que la Propuesta presentada es de evidente conveniencia para el Departamento Ejecutivo;

Que mediante Ordenanza 2726/21 se obtuvo la Autorización al Departamento Ejecutivo para adjudicar la Licitación

Pública N° 1/2021 para la Refacción de Sanitarios en Escuela Técnica N°1 de Bolívar a la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L.;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 181° del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la Licitación Pública N° 1/2021 llevada a cabo el día 16 de Marzo de 2021, para contratar la refacción de Sanitarios en la Escuela Técnica N° 1 de Bolívar.

Artículo 2º: Declarar admisible la propuesta presentada por la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L., por ajustarse a los Pliegos de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: ADJUDICAR la licitación a la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L., por la suma de pesos cinco millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro con 93/100 (\$ 5.389.874,93), por considerar la propuesta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 111012000 Secretaría de Gobierno - Programa: 19- Políticas Educativas -19.55.00- Refacción de Sanitarios en ET N° 1 Bolívar. Fuente de Financiamiento 132 de Origen Provincial Recurso 17.5.01.54- Programa Especial de Emergencia Educativa PEED.

Artículo 5º: Notificar a los adjudicatarios con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1800

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1801

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1802

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1803

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1804

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1805

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1806

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1807

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1808

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1809

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1810

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1811

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1812

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1813

Bolivar, 15/06/2021

Visto

El Expediente N° 4013-344/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 23/2021 para la adquisición de 15.000 Lts de Nafta Super para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1665 de fecha 03 de Junio de 2021, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 23/2021 para la adquisición de 15.000 Lts de Nafta Super para vehículos municipales con un presupuesto oficial de pesos Un Millón Seiscientos Cinco Mil con 00/100 (\$1.605.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA, EUSKERA SRL, GUAZZARONI GRECO SA y DON PANTA SA;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA según surge del Acta de Apertura del día 14 de Junio de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de pesos Un

Millon Quinientos Ochenta Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.580.850,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma GUAZZARONI GRECO SA por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese el Concurso de Precios N° 23/2021 llevado a cabo el día 14 de Junio de 2021 para la adquisición de 15.000 Lts de Nafta Super para vehículos municipales.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO SA por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de pesos Un Millon Quinientos Ochenta Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.580.850,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1814

Bolivar, 15/06/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Balompié Bolívar" y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil "Balompié Bolívar" destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y gas.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1815

Bolivar, 15/06/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte del Club Buenos Aires y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma total de pesos, al Club Buenos Aires destinado al pago de las facturas de Electricidad.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1816

Bolivar, 15/06/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil CLUB AGRARIO URDAMPILLETA y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil CLUB AGRARIO URDAMPILLETA destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1817

Bolivar, 15/06/2021

Visto

La solicitud realizada por la asociación civil "CLUB DE PESCA LAS ACOLLARADAS", y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por el Presidente y el Secretario de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago del servicio de suministro de Gas y Luz;

Que la asociación brinda un espacio de esparcimiento y recreación para las familias asociadas, colaborando con la inserción social de las mismas y fortaleciendo los lazos de integración;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no permite cubrir los gastos de mantenimiento;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a favor del Club de Pesca las Acollaradas CUIT: 30-55549150-2, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 8.901 por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 18 - Programa de Fortalecimiento a Instituciones - 02 - Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1818

Bolivar, 15/06/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-361/21 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 11 de Junio del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora" del CEC N° 804 de Pirovano;

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la realización de la refacción de la cubierta de 33 M², retiro de techo existente y colocación del mismo nuevo, realizando tareas de albañilería, herrería y colocación de cielorraso de durlock, con pintura como terminación;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora" del CEC N° 804 de Pirovano destinado a los gastos detallados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1819

Bolivar, 15/06/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-61/21 y el Decreto N° 1818-21 de fecha 15 de Junio del corriente y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 11 de Junio del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar la "Asociación Cooperadora" del CEC N° 804 de Pirovano;

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la realización de la refacción de la cubierta de 33 M², retiro de techo existente y colocación del mismo nuevo, realizando tareas de albañilería, herrería y colocación de cielorraso de durlock, con pintura como terminación;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora" del CEC N° 804 de Pirovano, por la suma de Pesos, destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1820

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1821

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1822

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1823

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1824

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1825

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1826

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1827

Bolivar, 15/06/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil CLUB CIUDAD DE BOLIVAR y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la situación generada por la pandemia que estamos atravesando ha imposibilitado la realización de eventos con los cuales recaudar fondos para cubrir sus gastos habituales;

Que es menester la adquisición de indumentaria deportiva y calzado para que las divisiones inferiores puedan competir en los torneos que se realicen;

Que el Club no puede cubrir la totalidad del gasto que demanda la mencionada compra;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con el mismo;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club Ciudad de Bolívar CUIT: 30-70812753-8, destinado al pago de la deuda con Camuzzi Gas Pampeano.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18.00.00 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –18.02.00– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1828

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1829

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1830

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1831

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1832

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1833

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1834

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1835

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1836

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1837

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1838

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1839

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1840

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1841

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1842

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1843

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1844

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1845

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1846

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1847

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1848

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1849

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1850

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1851

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1852

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1853

Bolivar, 16/06/2021

Visto

La nota por medio de la cual la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo propicia la contratación de mano de obra y;

Considerando

Que la contratación se encuentra enmarcado dentro del Programa Argentina Hace II;

Que de este análisis surge la necesidad de contratar a la Cooperativa Bolívar Impulsora del Cambio, CUIT 30-71242741-4, debido a que cuenta con la capacidad y experiencia requerida para cumplir con las tareas necesarias;

Que el presupuesto oficial alcanza la suma de pesos Cuatrocientos Seis Mil Setecientos Sesenta y Siete con 41/100 (\$406.767,41);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc.ed), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" Artículo N° 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la obra encuadra en los montos determinados para la contratación directa;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo a contratar la mano de obra por el período Junio 2021.

Artículo 2°: Determinase el presupuesto oficial en pesos Cuatrocientos Seis Mil Setecientos Sesenta y Siete con 41/100 (\$406.767,41).

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Publicas y Urbanismo – 32.00.00 Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.76.00 – Argentina Hace II- Integración estratégica de Barrios del Sur de la ciudad de Bolívar – Fuente de Financiamiento 133- de Origen Nacional.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda conforme lo dispuesto en el Decreto N° 9/21.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1854

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1855

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1856

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1857

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1858

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1860

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/06/2021

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal al Sr., para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-.

Decreto N° 1861

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/06/2021

Artículo 1º: Delegase a partir del 13 de Junio al 05 de Julio del año 2021, la atención y firma del despacho de la Secretaría Legal y Técnica, en la Secretaria de Gobierno Dra. María Fernanda Colombo

Decreto N° 1862

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/06/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Junio de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como Mucama en Casa Hogar Urdampilleta con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1863

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/06/2021

Artículo 3°: Reubíquese en ascenso, a partir del 01 de Mayo de 2021, a los agentes.

Decreto N° 1864

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/06/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Junio de 2021, a la Lic., para desempeñar tareas como Personal Profesional - Asistente con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo cumplir 36 hs semanales en el servicio de Salud Mental del Hospital Dr. M. L. Capredoni y 12 hs semanales en la Dirección de Derechos Humanos.

Decreto N° 1865

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/06/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Junio de 2021, a la Lic. para desempeñar tareas como Personal Profesional - Asistente con un régimen de 36 horas semanales de labor, debiendo cumplirlas en el Hospital Pirovano.

Decreto N° 1866

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/06/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 17 de Junio de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Recolector de Residuos dependiente del área de Servicios Urbanos Bolívar, con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Decreto N° 1867

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/06/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Junio de 2021, al agente, cumpliendo con un régimen de 48 hs horas semanales de labor;

Decreto N° 1868

Bolivar, 17/06/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, la Resolución N° 2240/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto Municipal N° 1797-21, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria

establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del citado Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, en ese momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20, gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que por el DNU N.º 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito;

Que por el DNU N.º 235/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en las ultimas semanas se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica posición a nuestro sistema de Salud, lo cuál hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el

colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que mediante el Decreto Municipal N.º 1274-21 prorrogado por los Decretos Municipales N.º 1485-21, N.º 1611-21 y N.º 1797-21, se establecen una serie de restricciones hasta el día 25 de Junio del corriente con el objetivo de aliviar la ocupación de camas y el descenso de la curva de contagios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adhiérase a la Resolución N.º 2240/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 15 de Junio del corriente. La citada resolución establece un sistema de fases de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten los distintos municipios de la provincia, así como las actividades permitidas en cada fase epidemiológica.

Artículo 2º: Establézcase, de modo excepcional, desde el 18 de Junio hasta el 20 de Junio del corriente inclusive para todas las personas que habitan el Partido de Bolívar o se encuentren en él en forma temporaria, la restricción de circulación en la franja horaria comprendida entre las 21 hs y las 06 hs del día siguiente.

Artículo 3º: Establézcase durante el período mencionado en el Artículo 2º las siguientes modificaciones a las medidas establecidas por el Decreto Municipal N° 1797-21:

- Habilitase a los comercios a funcionar con un aforo no superior al 50%, en el horario comprendido entre las 06Hs y las 20Hs, respetando las medidas sanitarias como uso obligatorio de barbijo, distanciamiento social, registro de clientes y alcohol en gel a disposición del cliente.
- Determinase que los locales gastronómicos trabajarán bajo modalidad de Take Away y/o reparto a domicilio hasta las 20hs, y sólo Delivery hasta las 23 hs.
- Habilitase a los comercios no esenciales a atender dentro del horario comprendido entre las 06 Hs y las 20 Hs, bajo estrictos protocolos , con un máximo de 1 cliente dentro del local.
- Continuará cerrado el Parque Municipal Las Acollaradas.

- Continuarán prohibidas las reuniones sociales en domicilios particulares.

Artículo 4º: Determinase la prohibición de permanencia en espacios públicos.

Artículo 5º: Dispóngase de controles permanentes en espacios públicos, y demás lugares estratégicos que se determine, para garantizar el cumplimiento de las restricciones enumeradas en los artículos anteriores.

Artículo 6º: En el marco de las medidas generales de prevención por la pandemia de coronavirus COVID-19, sólo podrán transitar fuera del horario de circulación aquellos trabajadores y/o profesionales comprendidos dentro de alguno de los grupos exceptuados y se deberá completar el formulario como declaración jurada, en la siguiente página: <https://www.argentina.gob.ar/circular>

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 7º: El incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 8º: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 9º: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 10º: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 11º: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 12°: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

Artículo 13°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 14°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1869

Bolivar, 18/06/2021

Visto

La nota presentada por la Sra., solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber abonado las cuotas N° 01, 02, 03/20 Padrón N° 2002/00, perteneciente a la Tasa por Alumbrado, Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, de la propiedad identificada catastralmente como Cir. I Sec. A Manz. 94 Parc. 8D, siendo que se encuentra eximida en un 50% del pago de la mencionada tasa Municipal, de acuerdo a lo establecido por Decreto N° 644/21, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra., por la suma de Pesos Dos mil seiscientos cincuenta y nueve con 07/100 (\$2659,07), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

1210101 Tasa Alumbrado y Limpieza – Del Ejercicio \$ 1049.36

1210701 Servicio no Medido- Del Ejercicio \$ 1609.71

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1870

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr., por la suma de Pesos Un mil seiscientos sesenta y nueve con 20/100 (\$1669,20), en concepto de devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios.

Decreto N° 1871

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr., por la suma de Pesos Ocho mil doscientos sesenta y uno con 95/100 (\$8261,95), en concepto de devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Sanitarios.

Decreto N° 1872

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Artículo 1: Dispónese la rectificación del Decreto N° 1163 de fecha 05 de Mayo de 2021.

Decreto N° 1873

Bolivar, 18/06/2021

Visto

El expediente 4013-387/21 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de Cemento a granel y servicio de flete y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 00/100 (\$437.465,00) actualizado por Resolución N° 262/2021 del Ministerio de Gobierno;

Que en ésta ocasión el monto a abonar por la adquisición de cemento a granel y servicio de flete es de Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 52/100 (\$460.255.52);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos *“Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”*;

Que según consta en el informe suscripto por el Contador Municipal, el Director y la Secretaria del área Obras Públicas la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado;

Que la firma CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 resulta ser el encargado de la provisión del material mencionado;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de Cemento a granel y servicio de flete al Proveedor CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 por la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 52/100 (\$460.255,52).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110110000- Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa 32-Ejecución de Obras y Servicios Públicos-76-ARGENTINA HACE II- Integración estratégica de Barrios de Sur de la Ciudad de Bolívar. Fuente de Financiamiento: 133- De Origen

Nacional.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda conforme a lo establecido en el Decreto N° 09/21.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1874

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, categoría 1 de 35 horas semanales de labor, dependiente de la Secretaria de Conducción Superior

Decreto N° 1875

Bolivar, 18/06/2021

Visto

El segundo párrafo del inc. f) Art. 72 de la Ley 14.656 "Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires", y;

Considerando

Que, por la norma citada en el visto, se establece una Retribución Especial sin cargo de reintegro, equivalente a seis (6) mensualidades del sueldo básico de la categoría que revista, sin descuento de ninguna índole, para aquellos agentes que al cese de sus funciones computen 30 años de servicio en planta permanente;

Que según Decreto N° 1588/2018, se dispone el cese para acogerse al beneficio jubilatorio de la agente Rena Laura Noemi, quien habría acreditado una antigüedad de más de 30 años en el desempeño de sus tareas;

Que, en virtud de lo expuesto, se hace acreedor de la Retribución Especial precedentemente mencionada;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar a la agente, la suma total de Pesos, que se hará efectiva en una (1) cuota.

Artículo 2º: Lo precedente se abonará con los haberes del mes de Enero de 2021, en concepto de Retribución Especial, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo, del art. 72, inc. F, de la Ley 14.656, imputándose a JURISDICCION: 1110101000 - PROGRAMA: - 16 - Partida 1.0.0.0. Gastos en Personal - 1.6.0.0. Beneficios y Compensaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno según Decreto Municipal N.º 1861-21.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1876

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Junio de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como ayudante administrativo en la oficina de cómputos, con un régimen de 35 horas semanales de labor.

Decreto N° 1877

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Administrativo, Categoría 15 de 42 horas semanales, en Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Decreto N° 1878

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Junio de 2021 y hasta el 31 de Diciembre de 2021, una Bonificación por Tareas Eventuales al Dr., por la suma de Pesos, or cumplir la tarea de médico encargado de los residentes de Casa Hogar

Bolívar.

Decreto N° 1879

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Artículo 1°: Reubíquese, a partir del 1° de Junio de 2021, a la agente, para desempeñarse como Cobradora Domiciliaria, con un régimen de 42 horas semanales de labor.

Decreto N° 1880

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 10, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1881

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 10 de Junio de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como enfermera en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor, realizando turno rotativos.

Decreto N° 1882

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Artículo 1°: Ratifíquese, a partir del 1° de Febrero de 2021, en categoría 6 a la agente, quien se desempeña en la oficina de Cómputos, con un régimen de 35 horas semanales de labor.

Decreto N° 1883

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Julio de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en Prensa y Difusión como fotógrafo, encargado de filmación y audio, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1884

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 31 de Mayo de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como enfermera en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1885

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Junio de 2021 a los agentes.

Decreto N° 1886

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Artículo 1º: Concédase Licencia sin Goce de Haberes, al Dr., a partir del 1º de Julio de 2021 y por el termino de seis (6) meses, por motivos estrictamente personales y cuyo sueldo se encuentra imputado a JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00– Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Decreto N° 1887

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 24 de Mayo de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1888

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 22 de Abril de 2021, a la Sra., para cumplir tareas en el Vacunatorio dentro del programa Covid 19, realizando la administración de turnos, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor

Decreto N° 1889

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Artículo 1º: Dese de baja por fallecimiento al señor, desafectándolo del Presupuesto de Gastos, JURISDICCION: 1110115000 – PROGRAMA: 17 - 01– 00, Red Vial Bolívar, a partir del día 9 de Junio de 2021.

Decreto N° 1890

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Junio de 2021, a la agente, para desempeñar tareas como mucama en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor

Decreto N° 1891

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Artículo 1°: Designase retroactivo al 01 de Marzo de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el área de Alumbrado Público y Barrido con régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1892

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Artículo 1°: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Ciento Cincuenta con 46/100 (\$150,46) destinados al pago del servicio de suministro de gas de la Casa de Estudiantes de La Plata, correspondiente a la Factura B N° 70002-85182036/0.

Decreto N° 1893

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1894

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1895

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1896

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1897

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1898

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1899

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1900

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1901

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1902

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1903

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1904

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1905

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1906

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1907

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1908

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1909

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1910

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1911

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1912

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1913

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1914

Bolivar, 22/06/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil CLUB ALEM de Bolivar y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la situación generada por la pandemia que estamos atravesando ha imposibilitado la realización de eventos con los cuales recaudar fondos para cubrir sus gastos habituales;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con el mismo;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil CLUB ALEM de Bolívar, inscripto en el registro Provincial de Personas Jurídicas Bajo la Matrícula N° 45.545, destinado a solventar los gastos de funcionamiento de la Institución.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18.00.00 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –18.02.00– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1915

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 42/100 (\$1.768,42) destinados al pago de la Factura C N.º 0114-56492998 del servicio de suministro de agua de La Casa de Estudiantes de La Plata.

Decreto N° 1916

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1917

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1918

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1919

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1920

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1921

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 15 de Junio de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Inspector en la Agencia de Seguridad Vial, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1922

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Junio de 2021, a la Sra., como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar 24 hs semanales en el programa de vacunación contra el Covid 19 y 24 hs semanales realizado Hisopados en el Laboratorio Biomolecular;

Decreto N° 1923

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Artículo 1º: Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de Pesos Un Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 00/100 (\$1.898,00) por cada hora de practica virtual dictada por los docentes, de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería.

Decreto N° 1924

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Junio de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el programa de vacunación contra el Covid 19 en la Localidad de Hale, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1925

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Artículo 1º: Abónese desde el 01 de Junio y hasta el 30 de Agosto de 2021 a la señora, el total de cinco (5) horas cátedras mensuales por estar a cargo de la promoción y difusión de la Tecnicatura Superior en Enfermería;

Decreto N° 1926

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Artículo 1º: Ampliase a partir del 1º de Junio de 2021, el régimen horario de la agente, a 42 hs semanales de labor;

Decreto N° 1927

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Artículo 1º: Ampliase a partir del 01 de Junio de 2021, el régimen horario de la Dra., a 48 hs semanales de labor, cumpliendo las mismas en el Servicio de Odontología del Hospital Municipal de Urdampilleta;

Decreto N° 1928

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Junio de 2021, la Bonificación por tareas insalubres.

Decreto N° 1929

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Junio de 2021, el sueldo básico del Sr., por desempeñar tareas en el programa de vacunación contra el Covid 19 en la Localidad de Hale, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1930

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de Marzo de 2021, Pesos Nueve Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 (\$ 9.680,00) por cada consultorio de Neumonología al Dr.;

Decreto N° 1931

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de Marzo de 2021, Pesos Nueve Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 (\$ 9.680,00) por cada consultorio de Neumonología a la Dra.

Decreto N° 1932

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Artículo 1º: Designase retroactivo al 01 de Marzo de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el área de Alumbrado Público y Barrido con régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1933

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Junio de 2021, la Bonificación por tareas insalubres a la Sra., por desarrollar tareas como Mucama del Servicio de Terapia del Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Decreto N° 1934

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 23 de Junio de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como Enfermero en Casa Hogar Bolívar con un régimen de 48 horas semanales de labor

Decreto N° 1935

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Artículo 1°: Abónese, a partir del 01 de Junio de 2021 y hasta el 31 de Julio de 2021, una Bonificación por Tareas Eventuales a la agente, por la suma de Pesos Seis Mil con 00/100 (\$6.000,00) mensuales;

Decreto N° 1936

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Junio y hasta el 31 de Diciembre de 2021, una Bonificación por Extra laboral al agente, por la suma de Pesos, mensuales;

Decreto N° 1937

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes que percibe el agente, como empleado municipal en concepto de cuota alimentaria en favor de sus hija menor de edad, la suma equivalente al veinte por ciento (20 %) de la remuneración mensual bruta, con deducción únicamente de los descuentos de carácter, con más las asignaciones familiares y ayuda por escolaridad que perciba en beneficio de sus mencionados hijos;

Decreto N° 1938

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Artículo 1°: Désígnese a partir del 10 de Junio y hasta el 31 de Diciembre de 2021, al agente, como Coordinador del Servicio Triage Respiratorio;

Decreto N° 1939

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2021

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Junio y hasta el 31 de Diciembre de 2021, una Bonificación por Tarea Adicional Exclusiva del 30 % del sueldo básico, al agente.

Decreto N° 1941

Bolivar, 23/06/2021

Visto

El Expediente N° 4013-359/21 por el cual la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad propicia el llamado a Licitación Privada N° 21/2021 para la adquisición de herramientas para conformar el "Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales para la Emergencia Social" y;

Considerando

Que por Decreto N° 1730 de fecha 08 de Junio del corriente se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 21/21 para

la adquisición de herramientas para conformar el "Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales para la Emergencia Social" con un presupuesto oficial de pesos Un Millon Ochocientos Setenta y Seis Mil Trescientos Veinte con 00/100 (\$1.876.320,00);

Que se han cursado Cinco (5) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: COOPERATIVA AGROPECUARIA DE BOLÍVAR LTDA, SARRIES GERARDO FABIO, FERRETERIA LAVALLE SOC. SIMPLE, UNZUE DIEGO DANIEL y BOTE OSCAR HERNIN;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 22 de Junio de 2021 de los proveedores SARRIES GERARDO FABIO, FERRETERIA LAVALLE SOC. SIMPLE y UNZUE DIEGO DANIEL;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 21/2021 llevada a cabo el día 22 de Junio de 2021, para la adquisición de herramientas para conformar el "Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales para la Emergencia Social".

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores SARRIES GERARDO FABIO, FERRETERIA LAVALLE SOC. SIMPLE y UNZUE DIEGO DANIEL por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar a la firma SARRIES GERARDO FABIO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
-----------------	--------------------	-------------------------	----------------------

1	SIERRA SENSITIVA 2000W 3800RPM- LUSQTOFF	\$16.900,72	\$16.900,72
4	ROTOMARTILLO ENERGY RH26 220V 800W 1000/MIN- ENERGY	\$9.587,51	\$38.350,04
2	LIMPIADOR A VAPOR 1050W 350L DEP- LUSQTOFF	\$15.623,13	\$31.246,26
2	EQUIPO PARA PINTAR 600W - LUSQTOFF	\$6.569,52	\$13.139,04
1	CRICQUET P/AUTO- CRIQUE CARRITO 2 TON HIDRAULICO - LUSQTOFF	\$5.177,84	\$5.177,84
1	SCANNER AUTO DELPHI TIPO COMPUTADORA- DELPHI-AUTEL	\$33.766,87	\$33.766,87
1	SOLDADORA PRO INVERTER 250 AMP - SALKOR- PROF	\$38.209,88	\$38.209,88

Artículo 4°: Adjudicar a la firma FERRETERIA LAVALLE SOC. SIMPLE los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
2	FRESADORA 18331JB 1100W 280RPM- SKIL	\$13.920,00	\$27.840,00

4	SIERRA CIRCULAR 5402JB 7" 1400W EX 5401- SKIL	\$11.700,00	\$46.800,00
1	PISTOLA DE CALOR 8003JB 1800W - SKIL	\$5.000,00	\$5.000,00
9	TALADRO 6555JB 13MM 550W PERC. VEL. VAR- SKIL	\$7.400,00	\$66.600,00
7	AMOLADORA 7" GWS 22-180 2200W 8500 RPM 4.2 KG EX 6017514H- DOWEN PAGIO	\$13.516,00	\$94.612,00
1	JUEGO ANDAMIO AT-2.5 2.5M- FASSI	\$17.900,00	\$17.900,00
3	HIDROLAVADORA ELECTRICA HDNW- 500 220V- 1800W- 130BAR - FMT	\$11.870,00	\$35.610,00
10	AMOLADORA 9002JR 4 ½ 700W 11000RPM- SKIL	\$4.753,00	\$47.530,00
10	COMPRESOR 50L 2.5HP MANDO DIRECTO CON KIT- FMT	\$26.500,00	\$265.000,00
1	HIDROLAVADORA ELECTRICA- HD 450 140BAR 6.0VM - BTA	\$13.647,00	\$13.647,00
4	AMOLADORA 9" GWS 22-230 220W EX 06017524HO- BOSCH	\$24.370,00	\$97.480,00
9	HORMIGONERA H130M 130L- RUEDA MACIZA- FASSI	\$29.000,00	\$261.000,00
1	CLAVADORA/ENGRAMPADORA NEUMATICA P/TAPICERIA- BTA	\$3.917,00	\$3.917,00
1	DESTORNILLADOR JUEGO DE 6 PIEZAS- MOTA	\$1.170,00	\$1.170,00
1	SIERRA CALADORA 4550 JB VELOCIDAD VAR 550W-SKIL	\$8.293,00	\$8.293,00

1	PULIDORA PARA AUTO TIPO LAVADERO- DOWEN PAGIO	\$7.100,00	\$7.100,00
1	COMPRESOR ANW-2/24 24L 2HP- BTA	\$15.820,00	\$15.820,00
2	SIERRA DE MESA/ BANCO 1500W 220V 50H- DOWEN PAGIO	\$41.170,00	\$82.340,00
2	CARRETILLA C70M 70L- RUEDA MACIZA- FASSI	\$6.320,00	\$12.640,00
3	SOLDADORA INVERTER IA 140/220 - LASER	\$14.790,00	\$44.370,00
1	TERMOFUSADORA 220V- 50HZ15000W- GASSMAN	\$6.350,00	\$6.350,00
1	LUSTRAPULIDORA 1800W- DOWEN PAGIO	\$14.080,00	\$14.080,00
1	PISTOLA DE PINTAR POR GRAVEDAD HVLP PROF- BTA	\$3.950,00	\$3.950,00
3	HIDROLAVADORA 160 BAR ELECTRICA - BTA	\$16.390,00	\$49.170,00
1	INGLETADORA 1650 W 220V 50HZ- EINHELL	\$19.460,00	\$19.460,00
2	CEPILLO ELECTRICO 1555JC 550W 16000RPM- SKIL	\$11.620,00	\$23.240,00
1	CLAVADORA/ENGRAMPADORA 2 EN 1- DOWEN PAGIO	\$4.390,00	\$4.390,00
1	COMPRESOR ANW - 2.5/100 100 L 2.5HP- FMT	\$35.890,00	\$35.890,00
1	BOMBA PERIFERICA CENTRIFUGA ½ HP - FMT	\$5.050,00	\$5.050,00
1	SOLDADORA INVERTER IGBT160/220- LASER	\$14.790,00	\$14.790,00

3	LIJADORA DE PALMA ¼- SKIL	\$5.770,00	\$17.310,00
1	LIJADORA BANDA- SKIL	\$12.995,00	\$12.995,00

Artículo 5°: Adjudicar a la firma UNZUE DIEGO DANIEL los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
8	TALADRO BOSCH GSR 7-14 E ATORNILLADOR INALAMBRICO- BLACK & DECKER	\$6.412,83	\$51.302,64
2	ESCALERA PINTOR 12 ESCALONES MADERA PARANA- TEXILO	\$6.400,00	\$12.800,00
1	ASPIRADORA/ SOPLADORA POL/LIQ A/INOX 30L DP BTA 9994620,1 - BLACK&DECKER	\$25.071,04	\$25.071,04
1	ESCALERA PLEG. ALUMINIO 4X4 4.70MTS- 6X6- ZAFARI	\$11.787,34	\$11.787,34
1	ASPIRADORA LAVA TAPIZADOS 20L- BLACK & DECKER	\$23.207,72	\$23.207,72

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – Programa: 47.00.00 – Programa Nacional “Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales para la Emergencia Sanitaria” – Fuente de Financiamiento 133 – De Origen Nacional.

Artículo 7º: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 8º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 10º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1942

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1943

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1944

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1945

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1946

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1947

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1948

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1949

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2021

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de Septiembre de 2020, el Sueldo Básico que percibe la agente, al Setenta y Cinco (75 %) Por ciento.

Decreto N° 1950

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2021

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de Enero de 2021, el Sueldo Básico que percibe la agente, al Setenta y Cinco (75 %) Por ciento

Decreto N° 1951

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2021

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de Enero de 2021, el Sueldo Básico que percibe la agente, al Setenta y Cinco (75 %) Por ciento

Decreto N° 1952

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2021

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de Enero de 2021, el Sueldo Básico que percibe la agente, al Setenta y Cinco (75 %) Por ciento

Decreto N° 1953

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2021

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Octubre de 2020, el Sueldo Básico que percibe la agente, al Setenta y Cinco (75 %) Por ciento

Decreto N° 1954

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2021

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Enero de 2021, el Sueldo Básico que percibe el agente, al Setenta y Cinco (75 %) Por ciento

Decreto N° 1955

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2021

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Mato de 2021, el Sueldo Básico que percibe la agente, al Setenta y Cinco (75 %) Por ciento

Decreto N° 1956

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2021

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Octubre de 2020, el Sueldo Básico que percibe el agente, al Setenta y Cinco (75 %) Por ciento

Decreto N° 1957

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2021

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Octubre de 2020, el Sueldo Básico que percibe el agente, al Setenta y Cinco (75 %) Por ciento

Decreto N° 1958

Bolivar, 24/06/2021

Visto

Las obras de Gas a llevarse a cabo en la calle Alvear al N° 386 de la ciudad de Bolívar, y;

Considerando

Que es una obra de Bien Público a realizar por el municipio;

Que en ésta oportunidad es necesario efectuar el pago de la Matrícula de la Empresa Constructora de Gas Continuo en el Colegio de Técnicos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el gasto mencionado en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos Dos Mil Novecientos Uno con 20/100 (\$2.901,20). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – Programa: 32 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos, 75 – Obra Extensión Gas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1959

Bolivar, 25/06/2021

Visto

La solicitud realizada por el Jefe de Patrimonio Municipal y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago de la franquicia correspondiente a la Póliza N° 138.981 de "Provincia Seguros", para la resolución del Siniestro N° 13.267 ocurrido el 01 de Mayo de 2021 y el pago de la indemnización al tercero reclamante Sr. ;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a depositar en la cuenta N° 42979/1 CBU: 0140000701100004297912, Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal: 1000, la suma de Pesos Seiscientos Sesenta y Nueve con 00/100 (\$669,00) destinados al pago de la franquicia correspondiente a la Póliza N° 138.981 de "Provincia Seguros".

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110112000 – Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente- 17.00.00- Parques y Plazas.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Espacios Públicos y Ambiente.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1960

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2021

Artículo 1°: Designase retroactivo al 04 de Marzo de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el área de Alumbrado Público y Barrido con régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1961

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1962

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1963

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1964

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1965

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1966

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1967

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1968

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1969

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1970

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1971

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1972

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1973

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1974

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1975

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1976

Bolivar, 25/06/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, el DNU N.º 411/2021, la Resolución N° 2361/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto Municipal N° 1797-21, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del citado Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, en ese momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas

con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20, gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que por el DNU N.º 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito;

Que por el DNU N.º 235/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en las ultimas semanas se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica posición a nuestro sistema de Salud, lo cuál hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que mediante el Decreto Municipal N.º 1274-21 prorrogado por los Decretos Municipales N.º 1485-21, N.º 1611-21 y N.º 1797/21, se establecen una serie de restricciones hasta el día 25 de Junio del corriente con el objetivo de aliviar la ocupación de camas y el descenso de la curva de contagios;

Que el gobierno provincial mediante la Resolución N.º 2361/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 23 de Junio del corriente establece un sistema de fases de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten los distintos municipios de la provincia;

Que mediante el DNU N.º 411/21 y con el fin de evitar la entrada al país de la nueva cepa de coronavirus denominada Delta, la cual ha demostrado ser una de las mas contagiosas y agresivas, el gobierno nacional ha prorrogado hasta el 09 de Julio del Corriente el DNU N.º 287/2021;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adhiérase al Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 411/2021 de fecha 25 de Junio del 2021 que prorroga hasta el día 09 de Julio del corriente las medidas adoptadas por el DNU N.º 287/2021, prorrogado por los DNU N.º 334/2021 y N.º 381/2021.

Artículo 2º: Adhiérase a la Resolución N.º 2361/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 23 de Junio del corriente. La citada resolución establece un sistema de fases de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten los distintos municipios de la provincia.

Artículo 3º: Establézcase desde el 25 de Junio hasta el 09 de Julio del corriente inclusive para todas las personas que habitan el Partido de Bolívar o se encuentren en él en forma temporaria, la restricción de circulación en la franja horaria comprendida entre las 20 hs y las 06 hs del día siguiente.

Artículo 4º: Establézcase durante el período mencionado en el Artículo 3º las siguientes medidas:

- Prohibase las reuniones sociales en domicilios particulares.
- Habilitase a los comercios a funcionar con un aforo no superior al 50%, en el horario comprendido entre las 06Hs y las 20Hs, respetando las medidas sanitarias como uso obligatorio de barbijo, distanciamiento social, registro de clientes y alcohol en gel a disposición del cliente.
- Determinase que los locales gastronómicos podrán trabajar con un aforo no mayor al 30% hasta las 20hs, y Sólo delivery hasta las 23HS.
- Habilitase a los comercios no esenciales a atender dentro del horario comprendido entre las 06 Hs y las 20 Hs, bajo estrictos protocolos , con un máximo de 1 cliente dentro del local.
- Continuarán suspendidas las clases presenciales en todos sus niveles.
- Permítase el funcionamiento de Casas Velatorias/Funerarias con permanencia de hasta 2 personas.
- Continuará cerrado el Parque Municipal Las Acollaradas.

Artículo 5°: Permítase la realización de actividad deportiva individual al aire libre, bicicleta o caminata, dentro del horario de circulación y dentro del radio del domicilio.

Artículo 6°: Se recomienda que las siguientes actividades se realicen mediante forma remota o teletrabajo:

1. Profesionales Liberales.
2. Corredores y Martilleros Públicos.
3. Actividad Inmobiliaria y Aseguradoras.
4. Actividad administrativa en Sindicatos, entidades gremiales, cajas y colegios profesionales, entidades civiles y deportivas, obras sociales y universidades.
5. Actividad administrativa de las empresas industriales, de construcción, comerciales y/o de servicios.

Artículo 7°: Determinase la prohibición de permanencia en espacios públicos.

Artículo 8°: Dispóngase de controles permanentes en espacios públicos, y demás lugares estratégicos que se determine, para garantizar el cumplimiento de las restricciones enumeradas en los artículos anteriores.

Artículo 9°: En el marco de las medidas generales de prevención por la pandemia de coronavirus COVID-19, sólo podrán transitar fuera del horario de circulación aquellos trabajadores y/o profesionales comprendidos dentro de alguno de los grupos exceptuados y se deberá completar el formulario como declaración jurada, en la siguiente página: <https://www.argentina.gob.ar/circular>

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 10°: El incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 11°: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 12°: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 13°: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 14°: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 15°: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

Artículo 16°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 17°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1977

Publicado en versión extractada

Bolívar, 28/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1978

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1979

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1980

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1981

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1982

Bolivar, 28/06/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Balompié Bolívar" y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia

difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil “Balompié Bolívar” destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y gas.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1983

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1984

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1985

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1986

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1987

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1988

Bolivar, 29/06/2021

Visto

La nota presentada por el Jefe de Patrimonio Municipal y;

Considerando

Que mediante la misma solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de realizar el trámite de donación de un colectivo, Dominio: APQ 172, ante el Registro Automotor local, el cuál cumplirá la función de Vacunatorio Móvil;

Que para continuar el trámite de donación es necesario realizar la Verificación Policial Automotor, el cual tiene un costo de pesos Tres Mil Ciento Noventa y Seis con 00/100 (\$3.196,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el considerando por la suma de pesos. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110105000- Secretaría de Salud- Programa 36- Programa de Vacunación, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1989

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1990

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1991

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1992

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1993

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1994

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1995

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1996

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1997

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1998

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1999

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2000

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2001

Bolivar, 29/06/2021

Visto

La solicitud presentada por el Director de Rentas, el Decreto N° 6 con fecha 04 de Enero de 2021 y el artículo 42° de la Ordenanza Fiscal N° 2699/2020 correspondiente al Ejercicio 2021, y;

Considerando

Que por el mencionado Decreto se aprueba el calendario de vencimientos para el año 2021, correspondiente a las tasas, derechos y contribuciones municipales, a fin de permitir a los contribuyentes el cumplimiento en término de dichas obligaciones fiscales;

Que en el citado Decreto, se establece que las obligaciones correspondientes a las tasas de Serv. Retributivos, Serv. Sanitarios, Red Vial, y Servicio de Guardia Urbana y Rural, Monitoreo por Cámaras de Vigilancia y Defensa Civil en el mes de Julio tendrán vencimiento con fecha 15 de Julio del corriente;

Que en esta oportunidad resulta menester prorrogar el vencimiento de tales tasas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a prorrogar las tasas mencionadas en el considerando, desde la fecha 15 de Julio de 2021 al 19 de Julio de 2021.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Delegaciones de Urdampilleta, Pirovano y Hale, Departamento de Cómputos, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a sus efectos.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2002

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2021

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza N.º 2729/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 25 de Junio de 2021.

Decreto N° 2003

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2021

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza N.º. 2730/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 25 de Junio de 2021.

Decreto N° 2004

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2021

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza N.º. 2731/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 25 de Junio de 2021.

Decreto N° 2005

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2021

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza N.º. 2732/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 25 de Junio de 2021.

Decreto N° 2006

Publicado en versión extractada

Artículo 1º: Designase retroactivo al 8 de Febrero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Barrendero en el área de Alumbrado Público y Barrido, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 2007

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2021

Artículo 1º: Designase retroactivo al 11 de Febrero de 2021, a la Dra., para desempeñarse como Medica en el Servicio de Salud Mental, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar consultorios de lunes a viernes y dos guardias pasivas de fin de semana a requerimiento de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

Decreto N° 2008

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2021

Artículo 1º: Designase retroactivo al 01 de Marzo de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como enfermera en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2009

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2021

Artículo 1º: Designase retroactivo al 01 de Marzo de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como enfermera en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2010

Bolivar, 30/06/2021

Visto

El Expediente N° 4013-379/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 23/2021 para la adquisición de 20.000 litros de Infinia Diesel para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1859 de fecha 17 de Junio de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 23/2021 para la adquisición de 20.000 Litros de Infinia Diesel para Vehículos Municipales con un presupuesto oficial de pesos Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$2.450.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA, EUSKERA SRL, GUAZZARONI GRECO SA y DON PANTA SA;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO

SA según surge del Acta de Apertura del día 29 de Junio de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de Pesos Dos Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos con 00/100 (\$2.364.800,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma GUAZZARONI GRECO SA por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese la Licitación Privada N° 23/2021 llevado a cabo el día 29 de Junio de 2021 para la adquisición de 20.000 Litros de Infinia Diesel para Vehículos Municipales.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO SA por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese al proveedor LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de Pesos Dos Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos con 00/100 (\$2.364.800,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2011

Bolivar, 30/06/2021

Visto

La presentación efectuada por los integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Sarmiento de Urdampilleta, y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17 y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Biblioteca Popular Sarmiento de Urdampilleta inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 30271, correspondiente al período comprendido entre Abril y Junio (Inclusive).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –05–Bibliotecas Populares.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2012

Bolivar, 30/06/2021

Visto

La presentación efectuada por los integrantes de la Comisión Directiva de la Asociación de Cultura y Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17 y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación de Cultura y Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 23.823 correspondiente al período comprendido entre Abril y Junio (Inclusive).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –05–Bibliotecas Populares.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2013

Bolivar, 30/06/2021

Visto

La presentación efectuada por los integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera, y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17 y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 16578, correspondiente al período comprendido entre Abril y Junio (Inclusive).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –05–Bibliotecas Populares.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2014

Bolivar, 30/06/2021

Visto

La presentación efectuada por los integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia, y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17 y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 32070 correspondientes al período Abril – Junio (inclusive).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –05–Bibliotecas Populares.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2015

Bolivar, 30/06/2021

Visto

El Expediente N° 4013-95/21 por el cual la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda., Reg. Prov. N° 2442, Matricula Nacional N° 4196, solicita la prórroga de la habilitación comercial provisoria otorgada sobre el inmueble sito en Av. Belgrano y Sarmiento de la ciudad de Bolívar en el rubro "Policonsultorio, Sistema de Atención Medica Domiciliaria, Sistema Móvil Privado de Atención de Urgencias y Emergencias", y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, dictamina que hasta tanto la requirente cuente con habilitación otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley N° 14.263/2011 y su Decreto Reglamentario N° 1190/2012, **se podrá prorrogar la habilitación municipal otorgada en forma precaria y provisoria, a la razón social Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda.,** respecto del inmueble sito en Av. Belgrano y Sarmiento de esta ciudad en el rubro "Policonsultorio, Sistema de Atención Médica Domiciliaria, Sistema Móvil Privado de Atención de Urgencias y Emergencias", **por el término de noventa (90) días.-**

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Prorrogase la Habilidad Provisoria otorgada a Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda., Reg. Prov. N° 2442, Matrícula Nacional N° 4196, para el desarrollo del rubro comercial: "*Policonsultorio, Sistema de Atención Médica Domiciliaria, Sistema Móvil Privado de Atención de Urgencias y Emergencias*", en el inmueble ubicado en Av. Belgrano y Sarmiento de la ciudad de Bolívar, por el plazo de noventa (90) días.-

Artículo 2°: El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada a la obtención de la habilitación otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interposición y/o intimación alguna.-

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda., conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 4°: El presente Decreto será Refrendado por la Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2016

Bolívar, 30/06/2021

Visto

El Expediente N° 4013-882/17 por el cual la firma Q.M.G.C. S.A. tramita la solicitud de prórroga de la habilitación comercial provisoria del inmueble sito en calle Rogelio Solís 3500 de Bolívar en el rubro "Industria Láctea" y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención de su competencia esta Secretaria de Legal y Técnica, dictaminando que siendo requisito sine qua non para obtener la Habilitación Municipal en forma definitiva, que la Sociedad requirente obtenga la Categorización Industrial ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, y una vez obtenida la Categorización Industrial del Establecimiento, gestione ante dicha Autoridad Provincial el Certificado de Aptitud Ambiental, como asimismo la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y ante el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), hasta tanto se obtenga el respectivo certificado e inscripciones se podrá prorrogar la habilitación municipal provisoria otorgada por el plazo de Noventa días (90) días, del inmueble sito en calle Rogelio Solís N° 3500 de esta ciudad en el rubro comercial "Industria Láctea", a la firma Q.M.G.C S.A.-

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Prorrogase la Habilitación Provisoria, por el plazo de noventa (90) días, a la firma Q.M.C.G S. A, ubicado en calle Solís 3500 de la ciudad de San Carlos de Bolívar, Partido de Bolívar, para el desarrollo del rubro comercial: Industria Láctea.-

Artículo 2°: El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada al cumplimiento -ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible- de la Categorización Industrial y posterior obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y demás recaudos establecidos en la Ley 11.459 de Establecimiento Industriales y su Decreto Reglamentario N° 1741/96, como asimismo a la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y ante el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA).

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma QMCG SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

LICITACIONES

Licitación Privada N° 1616

El Expediente N° 4013-336/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 20/2021 para la adquisición de Alimentos y;

CONSIDERANDO:

Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables por lo que es de esperar la extensión de la cuarentena de manera obligatoria;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas con enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos Tres Millones Setecientos Veinticinco Mil Cincuenta con 00/100 (\$3.725.050,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Licitación Privada N° 20/2021, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo II.

Artículo 2º: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Tres Millones Setecientos Veinticinco Mil Cincuenta con 00/100 (\$3.725.050,00).

Artículo 3º: La presente Licitación se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 10 de Junio de 2021, a las 08:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 10 de Junio de 2021, a las 09:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - 21.00.00 Asistencia Social Directa- 21.00.00 Asistencia Social Directa- 21.03.00 Fondo Fortalecimiento Programa Social Ley 13163–Fuente de Financiamiento 132 – de Origen Provincial.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 1730

El Expediente N° 4013-359/21 por el cual la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad propicia el llamado a Licitación Privada N° 22/2021 para la adquisición de herramientas para conformar el “Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales para la Emergencia Social” y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N.º 131/2020 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se crea el Programa Nacional “BANCO DE MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA LA EMERGENCIA SOCIAL”;

Que el citado Programa tiene como objeto la entrega de insumos, herramientas y/o equipamiento a personas en situación de alta vulnerabilidad social y económica, permitiéndoles generar una fuente de ingresos genuinos y mitigando, de tal modo, los factores de riesgo y exclusión provocados por el contexto de la emergencia social;

Que como parte de este programa la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad llama a Licitación Privada N° 22-21 para la adquisición de Herramientas;

Que lo anteriormente mencionado fue presupuestado en la suma de pesos Un Millon Ochocientos Setenta y Seis Mil Trescientos Veinte con 00/100 (\$1.876.320,00);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 776/18 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Licitación Privada N° 22/2021 para la adquisición de Herramientas para conformar el "Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales para la Emergencia Social", cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millon Ochocientos Setenta y Seis Mil Trescientos Veinte con 00/100 (\$1.876.320,00).

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 22 de Junio de 2021 a las 08:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 22 de Junio de 2021, a las 9:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – Programa: 47.00.00 – Programa Nacional "Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales para la Emergencia Sanitaria" – Fuente de Financiamiento 133 – De Origen Nacional.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 1779

El Expediente N° 4013-360/21 por el cual la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad propicia el llamado a Licitación Privada N° 22/2021 para la adquisición de herramientas para conformar el "Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales para la Emergencia Social" y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N.º 131/2020 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se crea el Programa Nacional "BANCO DE MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA LA EMERGENCIA SOCIAL";

Que el citado Programa tiene como objeto la entrega de insumos, herramientas y/o equipamiento a personas en situación de alta vulnerabilidad social y económica, permitiéndoles generar una fuente de ingresos genuinos y mitigando, de tal modo, los factores de riesgo y exclusión provocados por el contexto de la emergencia social;

Que como parte de este programa la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad llama a Licitación Privada N° 22-21 para la adquisición de Herramientas;

Que lo anteriormente mencionado fue presupuestado en la suma de pesos Tres Millones Ochenta y Dos Mil Doscientos Veinte con 00/100 (\$3.082.220,00);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 776/18 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Licitación Privada N° 22/2021 para la adquisición de Herramientas para para conformar el “Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales para la Emergencia Social”, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos Tres Millones Ochenta y Dos Mil Doscientos Veinte con 00/100 (\$3.082.220,00).

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 23 de Junio de 2021 a las 08:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 23 de Junio de 2021, a las 9:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000- Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – Programa: 47.00.00- Programa Nacional “Banco de Maquinarias, Herramientas Y Materiales para la Emergencia Sanitaria” – Fuente de Financiamiento 133 – De Origen Nacional

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 1859

El Expediente N° 4013-379/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 23/21 para la adquisición de 20.000 litros de Infinia Diesel para vehículos municipales y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con cantidad suficiente de Infinia Diesel para la utilización de maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/19 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Licitación Privada N° 23/21, para la Adquisición de hasta 20.000 litros de Infinia Diesel para vehículos municipales.

Artículo 2°: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$2.450.000,00).

Artículo 3°: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 29 de Junio de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de Junio de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 1940

El Expediente N° 4013-388/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 24/21 para la adquisición de 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con cantidad suficiente de Gas-Oil para la utilización de maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 262/21 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Licitación Privada N° 24/21, para la Adquisición de hasta 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales.

Artículo 2°: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Cuatro Millones Ochocientos Veinticinco Mil con 00/100 (\$4.825.000,00).

Artículo 3°: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 01 de Julio de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 01 de Julio de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110115000- Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa 17.00.00-Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial-05 –Fondo compensador Art Ley 13.010. Fuente de Financiamiento 132.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS